

a Justicia, y Gobierno de la Republica; estando en esta clase
 Dño. D. Blas Guadalupe como resulta de anterior Testificacio-
 nes, le parecio q. entretanto no pudiese confesarse el Argum-
 to de officio alguno, y solo todo accionaria log. en ay. con-
 me. ra a Justicia, y sin perjuicio del Publico q. protesta
 y lo firmo =

D. J. L. Guzman

Excmo. Sr. En auto Continuo haviendo visto la anterior Testificacio-
 y respuesta dada por el Promotor del Publico, Dieron en
 virtud q. se previene a saber el iracononiente de registrar las
 Polizas, contra lo prescrito en la citada Contaduria, y por
 tica de las Elecciones de officio, y al mismo tiempo el q.
 no valga por oficial de just. o Gobierno alguno q. es in-
 habil por dño. pues la procecion, y pacion le res-
 ponde de la Cobertura; a este fin decretaron: Que enca-
 ren q. de las Polizas q. se remiten a su Ex. en propie-
 ta, haya el expresado D. Blas, de la baya presente con
 testimonio de esta diligencia, para q. se depre no sea
 minus la Eleccion de este mediante las praxinuidades
 razones: Y a la Parte de este testimonio de todo
 ella: No firmaron en virtud. como, se-
 bre D. J. Guzman Lopez D. Juan de la Torre,
 y Barco

